



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 16 DE MARZO DE DOS DIECIOCHO.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE ESTA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PUESTO Nº 020005001, DENOMINADO JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS, PERTENECIENTE AL ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual de la vigente Relación de Puestos de Trabajo en relación al puesto nº 020005001, denominado "Jefe de Servicio de Recursos Humanos", resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de noviembre de 2009 (BOP nº 225, de fecha 27 de noviembre de 2009), se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que fue modificada parcialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de marzo de 2016, sin que en dicha modificación estuviera contemplado el puesto de Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

2º.- Consta en el expediente propuesta de inicio del expediente para la modificación puntual de la vigente Relación de Puestos de Trabajo en relación con el puesto nº 020005001 denominado Jefe de Servicio de Recursos Humanos, modificando la forma de cobertura a libre designación e incluir la Escala de Administración Especial.

3º.- Asimismo, consta en el expediente la Memoria Explicativa sobre la necesidad de la modificación puntual que se pretende realizar, así como la Memoria Justificativa, en cumplimiento de lo dispuesto en la jurisprudencia de la Sala contencioso Administrativa del Tribunal Supremo, en el sentido de carácter excepcional del sistema de provisión por libre designación, y de que cuando se considere necesario acudir a él, como es el caso, se haga también excepcionalmente, justificando porqué debe utilizarse, describiendo las concretas circunstancias y cometidos concurrentes en el puesto para si es o no de apreciar en el mismo el carácter directivo o la especial responsabilidad de los que depende la validez del sistema de libre designación. Incluyéndose en ambas memorias el sentido de barrar el puesto a Administración Especial.

4º.- Respecto a la financiación de la modificación, se indica que no se producen efectos económicos dado que dicho puesto está vacante y dotado en el presupuesto de este Ayuntamiento, sin que ésta modificación suponga ningún cambio en el mismo.

5º.- Consta en el expediente la certificación del Secretario de la Mesa General de Negociación Conjunta, celebrada el 23 de febrero de 2018, donde fue objeto la preceptiva negociación con la representación sindical de esta Corporación Municipal, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 74 del texto mencionado establece que "Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la función Pública, en su artículo 15.1.d) establece que la creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo y en el artículo 20.1 B) se refiere a puestos de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que se determine la provisión por libre designación en la relación de puestos de trabajo.

6º.- La Intervención Municipal, mediante diligencia comunica que no procede la fiscalización del expediente que nos ocupa, al ser un acto sin contenido económico.

7º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica donde se indica que no se formulan observaciones al mismo, por considerar adecuada la motivación de la elección del sistema excepcional de libre designación contenida en la Memoria Justificativa y cumpliendo con el requisito de ser objeto de negociación del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

8º.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, conforme dispone el artículo 15.2 e) del Reglamento Orgánico de esta Corporación Municipal.

9º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la modificación puntual de la vigente Relación de puestos de Trabajo en relación con el puesto nº 020005001 denominado Jefe de Servicio de Recursos Humanos que figura con las siguientes características:

Nº PUESTO	AREA	DEN PLAZA	CUERP./ESC.	GRUPO	SUBGRUP	NIVEL	ESPECIFICO	VINC	ADMON	PROV	MÉR.PREF
20005001	02	JEFE/A SERVICIO	AG/TAG	A	A1	28	83,33	F.C.	AI	C.M.	
		RECURSOS HUMANOS									

Quedando de la forma siguiente:

Nº PUESTO	AREA	DEN PLAZA	CUERP./ESC.	GRUPO	SUBGRUP	NIVEL	ESPECIFICO	VINC	ADMON	PROV	MÉR.PREF
020005001	02	JEFE/A SERVICIO	AG/TAGAE/TS	A	A1	28	83,33	F.C.	AI	L.D.	EXPERIENCIA
		RECURSOS HUMANOS.									EN RR.HH.Y GESTIÓN DE

Segundo.- Publicar este acuerdo en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A CORRECCIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE MARZO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LA FUNCIONARIA DOÑA ANA BEGOÑA MERINO GIL, PARA EL PUESTO DE LA VIGENTE RPT Nº 010001301, DENOMINADO SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO, EN CUANTO AL PLAZO DE TOMA DE POSESIÓN DE LA CITADA FUNCIONARIA.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2018, mediante el cual se designa a la funcionaria doña Ana Begoña Merino Gil, con D.N.I. (...), para el puesto de la vigente RPT nº 010001301, denominado Secretario/a General del Pleno, reservado a funcionarios de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, Categoría Superior, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta:

1º.- El punto segundo del mencionado acuerdo señala que la funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del acuerdo de nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, y deberá tomar posesión en igual plazo contado desde el día siguiente al del cese según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

2º.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la Administración podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos,

3º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Rectificar el error material producido en el punto segundo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2018, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

"Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del acuerdo de nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, y deberá tomar posesión en igual plazo contado desde el día siguiente al del cese."

- Debe decir:

"Segundo.- El plazo de toma de posesión en el nuevo destino será de tres días hábiles, si se trata de puestos de trabajo en la misma localidad, o de un mes, si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

El citado plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial del Estado."

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES AL ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA RESPECTO A LAS ÁREAS DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA, A DESARROLLAR EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL POR ENCOMIENDAS A MUVISA CON CARGO A FONDOS MUNICIPALES.

Visto el expediente de atribución de funciones al Área de Obras e Infraestructuras, para la supervisión técnica respecto de las Área de Regeneración y Renovación Urbana a desarrollar en este término municipal por encomiendas a la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. MUVISA con cargo a fondos municipales, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta conjunta de los Sres. Concejales Tenientes de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida y Vivienda y de Obras e Infraestructuras de fecha 8 de marzo de 2018, que dice:

"Este Ayuntamiento tiene en marcha distintas actuaciones de rehabilitación por encomiendas a la empresa municipal MUVISA, como medio propio y servicio técnico del mismo, con cargo a fondos municipales que precisan de la correspondiente supervisión técnica municipal, siendo éstas las siguientes:

- Actuación de Rehabilitación en la Urbanización Polígono Padre Anchieta, 2ª Fase.*
- Actuación de Rehabilitación en la Urbanización San Luis Gonzaga, 2ª Fase.*
- Actuación de Rehabilitación en Urbanización El Cardonal, 2ª Fase y ampliaciones.*

Teniendo en cuenta que dichas actuaciones financiadas con cargo a fondos municipales y gestionadas por MUVISA, deben de tener la supervisión técnica de personal municipal y, no disponiendo el Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida de dicho personal técnico para el seguimiento de las referidas actuaciones, se considera oportuno que de forma provisional, se haga cargo el Área de Obras e Infraestructuras de este Ayuntamiento, de la supervisión técnica, tanto de los documentos y proyectos relacionadas con las mismas, como del seguimiento de las obras que deberán tener en todo caso las correspondientes direcciones de obra y coordinaciones de los estudios de seguridad y salud, efectuados o encargados por dicha empresa municipal "

2º.- El Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida no dispone del personal técnico necesario para la supervisión de las actuaciones de rehabilitación de viviendas,

al no habersele efectuado las atribuciones en dicha materia, conforme a lo establecido en el acuerdo plenario de fecha 12 de septiembre de 2013, dotando una unidad administrativa de vivienda con el personal y medios suficientes para dichos fines, considerando que de forma provisional se haga cargo el Área de Obras e Infraestructuras de la supervisión técnica de dichas actuaciones, tanto de los documentos y proyectos relacionadas con las mismas, como del seguimiento encomendadas a empresa municipal MUVISA, que deberán tener en todo caso las correspondientes direcciones de obra y coordinaciones de los estudios de seguridad y salud, efectuados o encargados por dicha empresa municipal.

3º.- Asimismo, el mencionado Servicio viene impulsando los expedientes relacionados con la materia de vivienda y por tanto los relativos a las actuaciones de rehabilitación por encomienda a la empresa municipal MUVISA, en base a lo establecido por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia n° 1361/2009, de 28 de mayo, estableciendo que corresponde al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, los asuntos relacionados con viviendas municipales (empresa pública).

4º.- Teniendo en cuenta que se trata únicamente de la asignación de funciones de forma provisional para la supervisión técnica de un Área del Ayuntamiento, respecto de actuaciones con cargo a fondos propios y gestionadas por la empresa municipal MUVISA, sin que tenga implicaciones económicas, ni presupuestarias, no precisa la fiscalización de la Intervención.

5º.- Las encomiendas a MUVISA para dichas actuaciones, se efectuó conforme al artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, al corresponder a la Junta de Gobierno Local, las contrataciones y adquisiciones cualquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público, entendiéndose que dicha Junta al tener la atribución para la contratación, la tiene para la encomienda de gestión a su Sociedad; resulta asimismo competente para atribuir de forma provisional al Área de Obras e Infraestructuras de este Excmo. Ayuntamiento, la supervisión técnica de dichas actuaciones de rehabilitación con cargo a fondos municipales, al considerarse necesario para continuar con el desarrollo de las actuaciones encomendadas y el buen fine de los fondos municipales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Atribuir las funciones de supervisión técnica al Área de Obras e Infraestructuras de este Excmo. Ayuntamiento, de forma provisional, respecto de las actuaciones de rehabilitación con cargo a fondos municipales y gestionadas por la empresa municipal MUVISA, que deberán tener en todo caso las correspondientes direcciones de obra y coordinaciones de los estudios de seguridad y salud, efectuados o encargados por dicha empresa municipal.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS

HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORMACIÓN Y PRÁCTICAS LABORALES".

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida y los preceptivos informes del Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, para el desarrollo conjunto del proyecto "Prácticas laborales", cuyo contenido es como sigue:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA Y LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "FORMACION Y PRÁCTICAS LABORALES".

En San Cristóbal de La Laguna, a

R E U N I D O S

De una parte, don José Alberto Díaz Domínguez, con D.N.I. (...), Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con C.I.F. P-3802300-H, y con domicilio en calle Obispo Rey Redondo nº 1.

Y de otra parte, don Juan Carlos Griñón Camporredondo, con D.N.I. (...), en su condición de representante legal de la Congregación de las HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, con CIF Q-2800108 I, con domicilio en Carretera de San Miguel de Geneto nº 73, San Cristóbal de La Laguna.

I N T E R V I E N E N

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada

El segundo en nombre y representación de la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, según Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús en virtud de Escritura de poder otorgada el 25 de enero de 2008 ante el Sr. Notario de Madrid, don Carlos Solís Villa, con número de protocolo 148.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y

E X P O N E N

Primero.- La Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús es titular del Complejo Acaman integrado por el Centro Ocupacional Benito

Menni, el Centro de Día Acaman, el Centro Especial de Empleo y el Colegio de Educación Especial.

Uno de los objetivos que la Congregación pretende, en la gestión de dicho Complejo, es conseguir una oferta de salud y educación integral -con un carácter eminentemente humanizado, con calidad de trato y derechos de la personas-, para los usuarios del centro, e incorporar a jóvenes con capacidades diversas en el entorno normalizado de trabajo como vía para su plena integración en la sociedad.

Con esta finalidad, la Congregación celebra convenios de colaboración con diversas entidades y empresas.

Segundo.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales, promoción y reinserción social, manifiesta su voluntad de colaborar con aquellas instituciones y entidades que tienen entre sus fines la realización de actividades de atención y apoyo a personas y grupos en situación de dependencia tendentes a conseguir su integración social.

De conformidad con lo manifestado, en el marco de la legislación vigente, las partes intervinientes formalizan el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

C L A U S U L A S

Primera.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración establecer los mecanismos de cooperación necesarios entre este Excmo. Ayuntamiento y la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús para el desarrollo del Proyecto "Formación y Prácticas Laborales", a fin de que la usuaria del Complejo Acaman realice prácticas laborales en esta Administración.

Segunda.- El Excmo. Ayuntamiento San Cristóbal de La Laguna autoriza la realización de prácticas laborales por parte de una usuaria del Complejo Acaman en las dependencias municipales que conforme al perfil del usuario se consideren aptas para ello, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes. En ningún supuesto se establecerá asignación económica alguna para el alumnado en prácticas, y la realización de dichas prácticas no generará ningún vínculo laboral con la Administración municipal.

Estos usuarios desarrollarán sus tareas en el periodos, uno comprendido entre el 21 de marzo de 2018 hasta el 31 de mayo de 2018, martes y jueves, en horario de 10.00 a 12.00 horas.

Tercera.- La Congregación, con el fin de colaborar en el desarrollo de las prácticas laborales, designará un técnico de empleo que supervisará las mismas y mantendrá contactos periódicos con los responsables designados por el Ayuntamiento para coordinar el presente Convenio. Asimismo designará preparadores laborales -alumnos de prácticas de la Universidad de La Laguna y otros Centros de Formación- que guiarán a los alumnos beneficiarios del proyecto bajo la supervisión del técnico de empleo, evaluando su rendimiento, su nivel de integración así como el grado de satisfacción de la puesta en marcha del objeto del presente convenio.

Cuarta.- Asimismo, la Congregación suscribirá seguros de accidente y de responsabilidad civil respecto a los alumnos en prácticas que desarrollen sus tareas en este Excmo. Ayuntamiento.

Quinta.- Los alumnos en prácticas quedarán sometidos al régimen interno de este Excmo. Ayuntamiento, debiendo respetar tanto éstos como los técnicos de empleo y preparadores laborales las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, publicada en el Boletín número 298, de 14 de diciembre de 1999.

Sexta.- El presente convenio estará en vigor durante el periodo comprendido entre el 21 de marzo de 2018 hasta el 31 de mayo de 2018.

Séptima.- Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y confianza legítima para lograr el correcto desenvolvimiento de las actuaciones previstas en el mismo.

Octava. - El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que el interés público así lo aconseje, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, siendo necesario que la parte que interese la resolución preavise a la otra, de forma fehaciente, surtiendo efecto la denuncia a partir del tercer día hábil siguiente.

b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

En ambos supuestos las actuaciones que estuviesen en ejecución deberán ser finalizadas por ambas partes.

Novena.- La acción formativa no ha sido objeto de subvención por otra Administración Pública o entidad privada.

Décima.- Las posibles cuestiones litigiosas a que se puedan plantear respecto a la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio.”

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado convenio de colaboración, así como para la adopción de cuantos actos resulten necesarios para la ejecución del mismo.